



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.010

Martes 19 de octubre de 2010

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
MOLINOS HARINEROS
Resolución 4470/2010
Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 14/10/2010

VISTO:

El Expediente Nº S01:0347540/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del grano según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que, con posterioridad a ello, por la Resolución Nº 2897 de fecha 23 de agosto de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a aclarar que las ventas al mercado interno de harina de trigo calidad cuatro ceros ("0000") en envase de UN KILOGRAMO (1 kg) para consumo doméstico efectuadas en el mercado interno, bajo las condiciones y modalidades previstas por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se encuentran comprendidas en el régimen compensatorio por ella implementado, pudiéndose acceder a dicho beneficio desde la fecha de vigencia de la referida Resolución Nº 2897/10, una vez

cumplimentado los requisitos previstos en la misma.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50795084-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 020010180100000122883-3, de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad cuatro ceros ("0000") realizadas durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Área de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 132/134, 252/254.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Art. 1 - Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA,

Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50795084-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 020010180100000122883-3, de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS (\$3.736.548,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2 - Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES

MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 3.736.548,09).

Art. 3 - El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Juan M. Campillo.

ANEXO 6019347540/2010									
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
Nº	Expediente	Razón Social	C.I.U.T.	C.B.U.	PERÍODO 2009			Localidad	Provincia
					Julio	Agosto	Septiembre		
1	40619008163	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50795084-8	020010180100000122883-3	1.315.387,93	1.244.771,26	1.179.358,80	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					3.736.548,09				